

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
22 de Noviembre de 2021
Alcance Uno
Núm. 47



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



HIDALGO
crece contigo

LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_nov_22_alc1_47

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



+52 (771) 688-36-02



poficial@hidalgo.gob.mx



<https://periodico.hidalgo.gob.mx>



/periodicoficialhidalgo



@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. - Decreto Número 3 que reforma los artículos 224 y 225 del Código Penal para el Estado de Hidalgo. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto por el que se autoriza al titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para celebrar Contrato de Donación con la empresa denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. (BIRMEX), del inmueble a que se refiere el Considerando Quinto del presente Decreto, el cual se encuentra descrito con sus medidas y colindancias, mismas que se tienen aquí por reproducidas, para el cumplimiento del objeto establecido en el Considerando Sexto. 8



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 3

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 224 Y 225 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del 07 (siete) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, se dio cuenta al Pleno, de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 224 y 225 del Capítulo X denominado RECEPCIÓN del Título Séptimo DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO del Código Penal para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Licenciado Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con carácter de preferente de conformidad con lo establecido por el artículo 47 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, misma que fue reservada para su turno, hasta en tanto quedara formalmente instalada la Comisión, lo que se llevó a cabo el 18 (dieciocho) de octubre del 2021 (dos mil veintiuno), recibándose el turno de la Iniciativa de mérito, el 19 (diecinueve) de octubre del 2021 (dos mil veintiuno).

SEGUNDO. El asunto referido, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número **LXV/01/2021**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, faculta al gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

TERCERO. El artículo 47 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo faculta al Gobernador del Estado, a efecto de que el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, pueda presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen; cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno en un plazo máximo de treinta días naturales y sino fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno; por lo que la iniciativa que hoy se dictamina, reúnen los requisitos que para el carácter de preferente, establece la norma y esta Comisión dictaminadora se encuentra dentro del término legal para emitir el dictamen correspondiente y que el mismo, sea sometido a discusión y votación del Pleno.

CUARTO. Con la finalidad de llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre la procedencia y pertinencia de las reformas planteadas, la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia solicitó y hoy toma en consideración para emitir el presente Dictamen, la opinión técnico jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, vertidas por escrito y en

la mesa de trabajo que se llevó a cabo el día 05 (cinco) de noviembre del 2021 (dos mil veintiuno), así como el estudio de derecho comparado realizado por el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y los comentarios vertidos por escrito por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo mediante oficio **PGJH-01/DGJ/1134/2021**.

QUINTO. En este sentido, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, estamos ciertos que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021, el delito de robo es la afectación al patrimonio con mayor incidencia en el País, 22.5% de los delitos que se cometieron en 2020, fueron robo o asalto en calle o transporte público y 10.6%, robo total o parcial de vehículo; lo que ha motivado la necesidad de visibilizar esta modalidad de robo con mayor prevalencia: el robo de vehículos, mismo que está previsto y sancionado en el Código Penal para el Estado de Hidalgo, bajo la modalidad de robo, robo agravado o mediante concurso con otros ilícitos previstos en los artículos 203, 206 fracción IX, 207, 207 BIS y 207 TER, en los siguientes términos:

“...Artículo 203.- Al que se apodere de una cosa mueble ajena, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la Ley, se le aplicarán las siguientes penas:

I.- Prisión de seis meses a dos años y multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el valor de lo robado no exceda de cincuenta veces el valor diario equivalente de dicha Unidad;

II.- Prisión de dos a cuatro años y multa de 100 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el valor de lo robado sea de cincuenta a quinientas veces el valor diario equivalente de dicha Unidad;

III.- Prisión de cuatro a seis años y multa de 150 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el valor de lo robado sea quinientas a mil veces el valor diario equivalente de dicha Unidad;

IV.- Prisión de seis a diez años y multa de 200 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el valor de lo robado exceda de mil veces el valor diario equivalente de dicha Unidad;

V.- Prisión de uno a cinco años y multa de cincuenta a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, si por alguna circunstancia la cuantía del robo no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no se hubiere fijado su valor.

Para los efectos de este Código, el delito de robo se tendrá por consumado aunque el autor abandone la cosa o lo desapoderen de ella. ...”

“... Artículo 206.- Se duplicará la punibilidad prevista en los artículos anteriores, si el robo se realiza:
... IX.- Respecto de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación;...”

“... Artículo 207.- Se impondrá de diez a veinte años de prisión y multa de 250 a 500 días, a quienes formando parte de una asociación o banda de tres o más personas organizadas entre sí, se dediquen de manera reiterada al robo de vehículos automotores. ...”

“... Artículo 207 BIS.- Se impondrá de ocho a quince años de prisión y multa de 150 a 500 días, con independencia de la punibilidad que corresponda por la comisión de otros delitos, a quien:

I.- Desmantele uno o más vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes;

II.- Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados;

III.- Falsifique, altere o modifique de cualquier manera la documentación de un vehículo robado o sus medios de identificación;

IV.- Traslade el o los vehículos robados a otra Entidad Federativa o al extranjero;



V.- Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos o

VI.- De cualquier otra manera, comercialice o trafique con vehículos robados.

A quien aporte recursos económicos o de cualquier índole para la realización de las conductas descritas en las fracciones precedentes, le resultará la responsabilidad penal que corresponda conforme a la forma de participación prevista por el artículo 16 de este Código. ...”

“... **Artículo 207 TER.-** Se aumentará en una mitad la punibilidad referida en los artículos 207 y 207 bis. de este capítulo, cuando el autor o partícipe sea algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas y adicionalmente, inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un período equivalente a tres tercios de la pena de prisión impuesta.

Para la comprobación del robo de vehículos o autopartes a que hacen referencia los artículos 207 y 207 bis, bastará la acreditación del cuerpo del delito ...”

SEXTO. Como parte de la alta incidencia en la comisión del delito de robo, suele configurarse también otro hecho típico que implica una conducta ilegal por parte del sujeto activo, conocido legal y doctrinalmente como robo por encubrimiento y definido en el Estado de Hidalgo, como receptación y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación aludiendo a la legislación de Nuevo León, en los siguientes términos:

Registro digital: 228413 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Octava Época Materias(s): Penal
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo III, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1989, página 326 Tipo: Aislada

ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. De acuerdo con el artículo 411 del Código Penal de Nuevo León, el encubrimiento por receptación se configura cuando **se adquiere o pignora la cosa robada a sabiendas, o si el agente omite tomar las precauciones, indispensables para asegurarse de que el vendedor era propietario y tenía derecho a disponer de ella.** Ahora bien, aunque es verdad que no cabe racionalmente imponer al comprador ocasional de ciertos objetos la obligación de cerciorarse de su legítima procedencia precisamente mediante la exhibición de la factura o título de propiedad, también lo es que el adquirente debe recabar elementos que razonable y objetivamente hagan deducir que el vendedor está autorizado para disponer de la cosa sin que baste el simple dicho de este último para concluir que el comprador tomó las precauciones debidas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 761/88. Eduardo Galaviz Romero. 22 de febrero de 1989. Unanimidad de votos.

Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Abraham S. Marcos Valdés.

SÉPTIMO. El tipo penal de receptación se encuentra definido por el numeral 224 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, como la conducta que comete quien después de la consumación de un hecho típico de carácter patrimonial y sin haber participado en éste, reciba, adquiera u oculte el producto de aquél, a sabiendas de su ilegítima procedencia, y se sanciona con tres cuartas partes de la punibilidad prevista para el delito que corresponda; imponiendo en el numeral 225, la obligación de cumplir con un deber de cuidado, para quien adquiera un bien, asegurándose de su legítima procedencia y disposición, y particularmente en el caso de vehículos automotores, hace exigible el verificar su legal disposición mediante un informe de la Procuraduría General de Justicia del Estado; numerales que hoy mediante la Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo que se estudia, se propone fortalecer y esta Comisión considera oportuno dictaminar, para brindar mayor seguridad y certeza jurídica a los ciudadanos hidalguenses y a quienes realicen algún acto traslativo de propiedad de un bien mueble, en nuestra Entidad.

OCTAVO. En primer término, se propone adicionar un párrafo segundo al artículo 224 con la finalidad de establecer que la misma punibilidad se aplicará a quien posea un vehículo automotor con reporte de robo registrado en alguna plataforma autorizada, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la emisión del reporte y con conocimiento de su procedencia ilícita; atentos a ello y con la finalidad de salvaguardar los principios de legalidad y taxatividad en materia penal, que imponen al poder creador de la norma penal, la obligación de que

las acciones u omisiones que pretenda que constituyan un delito, guarden armonía con otras disposiciones normativas y para que sean legales y legítimas, deben ser precisas y describir con la mayor exactitud posible, las conductas que están prohibidas y las sanciones aplicables, reduciendo la imprecisión de los conceptos que se utilizan para fijar comportamientos que se van a considerar como prohibidos, para que la norma no dependa de la interpretación de las autoridades encargadas de la procuración y la administración de justicia, y se cumpla con su finalidad, impartir justicia objetiva e imparcial; y dada la importancia de adicionar el verbo rector poseer al tipo penal básico, que de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el estudio de derecho comparado realizado por el Instituto de Estudios Legislativos, es la conducta que rige al delito de receptación en otras Entidades Federativas, se considera procedente dictaminar la propuesta, con modificaciones, reformando para tal efecto el párrafo primero del artículo 224 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, adicionando así, el verbo en cita.

NOVENO. El artículo 225 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, prevé una atenuante para el delito de receptación, aplicable cuando el adquirente no tuvo conocimiento de la procedencia ilegítima del bien mueble, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, caso en el cual es aplicable la mitad de la punibilidad del delito que corresponda, y en su segundo párrafo, define en que consiste este deber de cuidado, tratándose de vehículos de motor; numeral que se propone reformar y esta Comisión coincide en la necesidad de su reforma atendiendo las observaciones vertidas por las áreas técnicas del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Estado, incorporando el verbo rector poseer a la descripción típica, para hacerla armónica con el numeral 224, y en el segundo párrafo, respetar el principio de taxatividad y describir el alcance de la expresión “adoptar las medidas indispensables”, ampliando su alcance para todo tipo de bienes muebles y además, tratándose de vehículos robados, establecer el nombre correcto del documento que expide la autoridad encargada de la procuración de justicia, para asegurar la legítima procedencia de una unidad.

DÉCIMO. Con las reformas legales que se dictaminan, sin duda alguna y en total concordancia con lo expuesto por el promovente de la Iniciativa, se fortalece la orientación, atención y protección a las víctimas del delito de robo, y se garantizará en una mayor medida, el respeto a sus derechos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 224 Y 225 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 224 y 225 del Capítulo X del Título Séptimo del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

...

TÍTULO SÉPTIMO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

...

CAPÍTULO X RECEPTACIÓN

Artículo 224.- Al que después de la consumación de un hecho típico de carácter patrimonial y sin haber participado en éste, reciba, adquiera, **posea** u oculte el producto de aquél, a sabiendas de su ilegítima procedencia se le impondrán las tres cuartas partes de la punibilidad prevista para tal hecho típico.

Artículo 225.- Si el que recibió, adquirió o **tuvo posesión de** la cosa, no tuvo conocimiento de que su procedencia era ilegítima, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, se aplicará la mitad de la punibilidad referida en el artículo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior, **se entenderá que se adoptaron las precauciones indispensables, cuando previo a la adquisición, se cuente con la documentación que acredite la propiedad o posesión del bien y en el caso de vehículos de motor, los interesados obtengan la constancia de vehículo no robado expedida por una autoridad encargada de la procuración de justicia en el Estado o el documento equivalente expedido en otra Entidad Federativa.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las averiguaciones previas, carpetas de investigación y procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán tramitando y ejecutando conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá implementar las medidas necesarias para difundir el contenido de la presente reforma, con la finalidad de prevenir a la ciudadanía para que tomen las precauciones correspondientes al adquirir un vehículo de motor, y así eviten incurrir en una conducta ilícita o ser víctimas de otras.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y XXXV, 101, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y 44 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 101, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los bienes del Estado de Hidalgo, son del dominio público y del dominio privado.

SEGUNDO. Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es propietario de la fracción identificada como "Polígono A", con una superficie de 117,111.80 m², conformada por los Lotes 07 y 08 de la Manzana 12, y Lotes 05, 06, 07, 08 y 09 de la Manzana 13, perteneciente al predio denominado "La Fracción restante identificada como Fracción Quinta de los inmuebles identificados como Dos Fracciones Sur del Rancho Catarina", donde actualmente se encuentra el polígono conocido como "Ciudad del Conocimiento y la Cultura", localizado en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, como lo acredita con la Escritura Pública número 2330, Libro 95 de fecha 16 de noviembre de 2015, a cargo de la Notaría Pública Número 7, en el Distrito Judicial de Tizayuca e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, bajo el número 06, Libro I, Sección V, de fecha 7 de abril de 2016.

TERCERO. Que la empresa denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. (BIRMEX), se encuentra constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable como lo acredita mediante la Escritura Pública número 68,742, de fecha 11 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público número 117 del Distrito Federal, Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 246842 con fecha 18 de marzo de 1999.

CUARTO. Que mediante los oficios con números DG/362/2021 y DG/423/2021, de fechas 2 de julio y 11 de agosto de 2021 respectivamente, el Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella, Director General de la empresa denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. (BIRMEX), solicitó al Gobernador del Estado de Hidalgo, Licenciado Omar Fayad Meneses, la donación de un predio dentro del polígono descrito en el Considerando Segundo del presente Decreto, con el objeto de instalar el proyecto denominado Sistema Nacional de Distribución de Insumos para la Salud.

QUINTO. Que mediante oficio número GEH/042/2021 de fecha 19 de julio de 2021, el Licenciado Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, manifestó al Director General de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. (BIRMEX), la disposición del Estado para la donación de la fracción identificada como "Polígono A", con una superficie de 117,111.80 m², conformada por los Lotes 07 y 08 de la Manzana 12, y Lotes 05, 06, 07, 08 y 09 de la Manzana 13, perteneciente al predio denominado "La Fracción restante identificada como Fracción Quinta de los inmuebles identificados como Dos Fracciones Sur del Rancho Catarina", donde actualmente se encuentra el polígono conocido como "Ciudad del Conocimiento y la Cultura", localizado en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca; cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

NORESTE: En cuatro líneas, recta de 443.14 m linda con propiedad privada, recta de 14.77 m linda con resto de la propiedad, recta de 55.37 m y curva de 170.63 m lindan con vialidad en proyecto.

NOROESTE: En una línea recta de 316.71 m linda con propiedad privada.

SUR: En cuatro líneas, recta de 63.94 m linda con vialidad, curva 66.06 m, recta de 41.70 m y curva de 47.68 m lindan con resto de la propiedad.

SURESTE: En diez líneas, recta de 24.00 m linda con vialidad en proyecto, recta de 36.17 m, recta de 31.14 m, recta de 11.07 m, recta de 33.73 m lindan con resto de la propiedad, curva de 83.78 m, curva de 0.84 m, recta de 1.16 m, curva de 9.71 m y curva de 7.95 m lindan con vialidad.

SUROESTE: En dos líneas, recta de 76.04 m linda con resto de la propiedad y recta de 503.66 m linda con el Instituto Politécnico Nacional.

ESTE: En cuatro líneas, curva de 12.04 m, recta de 6.61m, recta de 62.98 m lindan con vialidad y recta de 33.35 m linda con resto de la propiedad.

OESTE: En una línea recta de 39.50 m linda con resto de la propiedad.

SUPERFICIE TOTAL: 117,111.80 m².

SEXTO. Que el Contrato de Donación, se formalizará para la instalación del Proyecto denominado Sistema Nacional de Distribución de Insumos para la Salud.

SÉPTIMO. Que el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que la transmisión de los bienes inmuebles propiedad del Estado, solamente se podrán autorizar mediante Decreto del Ejecutivo por lo que es procedente autorizar a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a efecto que celebre el Contrato de Donación del bien inmueble referido en los considerandos del presente Decreto, en favor de la empresa denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. (BIRMEX).

OCTAVO. Que el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2021, contenida en el Decreto número 567, expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, mediante alcance dos del 31 de diciembre de 2020; aprueba los actos traslativos de dominio, prestación de servicios y otros sobre el patrimonio del Estado, de la administración centralizada y descentralizada; cuyos recursos sean orientados a la competitividad generando las condiciones necesarias para promover el empleo.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

- I. Se autoriza al titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para celebrar Contrato de Donación con la empresa denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. (BIRMEX), del inmueble a que se refiere el Considerando Quinto del presente Decreto, el cual se encuentra descrito con sus medidas y colindancias, mismas que se tienen aquí por reproducidas, para el cumplimiento del objeto establecido en el Considerando Sexto.
- II. Si el donatario diere al bien inmueble, un uso distinto al previsto en el presente Decreto, o bien, en el plazo de dos años, contado a partir de la celebración del Contrato de Donación respectivo, no se utilizare con el propósito convenido, se revertirá al Estado con sus accesorios y mejoras.
- III. Se autoriza al titular de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que designe a la Notaría Pública ante quien se lleve a cabo el Contrato de Donación con la empresa denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. (BIRMEX), a que se refiere el punto anterior.
- IV. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
RÚBRICA**

OFICIAL MAYOR

**PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
RÚBRICA**

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

